



- ✓ **BPS:** Anticipo FONASA Servicios Personales – Opción de complemento por aumento retroactivo del CPE (página 1)
- ✓ **IRPF-IVA-IASS:** Plazo de declaración jurada y pago de saldo (página 2)
- ✓ **DÍA DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO** (página 3)
- ✓ **SENACLAFT:** Lavado de activos - Cumplimiento de debida diligencia del cliente (página 4)

Agosto 2024 – Semana 2°

N.º 1627

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DE 2024

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/08/2024	40,348	40,348	39,25	41,65
02/08/2024	40,459	40,459	39,25	41,75
05/08/2024	40,631	40,631	39,40	41,80
06/08/2024	40,501	40,501	39,30	41,70
07/08/2024	40,405	40,405	39,25	41,65
08/08/2024	40,296	40,296	39,05	41,45
09/08/2024	40,207	40,207	39,00	41,50
12/08/2024	40,285	40,285	39,15	41,55
13/08/2024	40,395	40,395	39,15	41,55
14/08/2024	40,269	40,269	39,10	41,50
15/08/2024	40,330	40,330	39,15	41,55

BPS – ANTICIPO FONASA SERVICIOS PERSONALES – OPCIÓN DE COMPLEMENTO POR AUMENTO RETROACTIVO DEL CPE

El BPS habilitó la opción de Complemento de anticipo por aumento retroactivo CPE en el servicio "[Servicios Personales: Anticipo Fonasa](#)".

Esta opción está dirigida a quienes se ampararon al [Artículo 25º del Decreto 211/011](#) en meses anteriores a julio de 2024 y deben realizar un complemento por aumento retroactivo del CPE (Costo Promedio Equivalente).

[AMPLIAR](#)

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de JULIO de 2024** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Agosto/24 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0545***

Mes de ajuste	Coeficiente
Octubre/23	1,0387
Noviembre/23	1,0430
Diciembre/23	1,0496
Enero/24	1,0511
Febrero/24	1,0509
Marzo/24	1,0471
Abril/24	1,0380
Mayo/24	1,0368
Junio/24	1,0410
Julio/24	1,0496
Agosto/24	1,0545*

**Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación*

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*
Departamento Comercial: 2708-2208*
Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación
Montevideo - Uruguay
e-mail: gpa@gpa.com.uy



IRPF-IVA-IASS – PLAZO DE DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL SALDO

El jueves 29 de agosto de 2024 vence el plazo para la presentación de las declaraciones juradas de IRPF - IVA Servicios Personales - IASS por el ejercicio 2023.

El saldo de IRPF - IASS puede ser abonado hasta en cinco cuotas mensuales y consecutivas. La primera cuota del saldo correspondiente al ejercicio 2023 vence el viernes 30 de agosto.

CALENDARIO DE VENCIMIENTO DE DECLARACIÓN JURADA

Último dígito RUT, C.I. o NIE según corresponda	Días de 2024
Todos	8 de julio al 29 de agosto

Formularios que se deben utilizar para presentar la declaración jurada:

IRPF	Formulario 1101 Por rentas de capital (Categoría I)
	Formulario 1102 Por rentas de trabajo (Categoría II) Declaración individual
	Formulario 1103 Por rentas de Trabajo (Categoría II) Declaración Núcleo Familiar
IVA Servicios Personales	Formulario 1302
IASS	Formulario 1802

IRPF - IASS - PAGO DEL SALDO EJERCICIO 2023

El pago del saldo del ejercicio 2023 se podrá efectuar en 5 cuotas iguales de acuerdo al siguiente cuadro de vencimientos:

1era. cuota	30 de agosto de 2024
2da. cuota	30 de septiembre de 2024
3era. cuota	30 de octubre de 2024
4ta. cuota	29 de noviembre de 2024
5ta. cuota	26 de diciembre de 2024

Lugares de pago:

- Redes de cobranza habilitadas (Abitab y Redpagos),
- A través de internet,
- En oficinas de DGI, si el pago se realiza con Certificados de Crédito no electrónicos.



DÍA DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO

De acuerdo al [Decreto 670/008 de 22/12/08](#) (Convenio Colectivo), el **lunes 19 de agosto** se celebra el "Día del Trabajador Doméstico", el cual es feriado pago para los trabajadores pertenecientes al Grupo N.º 21.

"Vigésimo: Día del Trabajador Doméstico: El 19 de agosto de cada año se celebrará el Día del Trabajador Doméstico, el cual será un feriado pago."

(Cláusula 20ª del Convenio Colectivo del Grupo 21 -Servicio Doméstico- de 10 de noviembre de 2008)

Consideraciones a tener en cuenta respecto del feriado del 19 de agosto:

1. Para el caso del trabajador mensual:

- Si no es convocado a trabajar, no corresponde modificar el monto mensual a pagar, ya que con el pago del mes se está abonando el feriado.
- Si es convocado y trabaja el feriado, ese día se abona doble, por lo que corresponde abonar un jornal más (una vez está incluido en el sueldo y una vez más completa el pago del jornal doble).

2. Para el caso del trabajador jornalero:

- Si ese día coincide con un día que le corresponde laborar y es convocado a trabajar, corresponde abonar el jornal doble.
- Si ese día coincide con un día que le corresponde laborar y no es convocado a trabajar, corresponde abonar el jornal simple.
- Si ese día no coincide con un día que le corresponde laborar y es convocado a trabajar, corresponde abonar el jornal doble.
- Si ese día no coincide con un día que le corresponde laborar y no es convocado a trabajar, corresponde abonar el jornal simple.

3. Trabajador con varios patronos

A cada uno de los patronos les corresponde abonar el feriado según el caso particular, no correspondiendo ningún tipo de prorrateo entre los múltiples patronos.

4. Ante BPS:

- Si el pago del feriado altera el monto gravado (ej.: trabajador mensual o jornalero que trabaje el feriado), el patrono debe comunicarlo a BPS, por alguna de las siguientes vías:

[AMPLIAR](#)



SENACLAFT – LAVADO DE ACTIVOS – CUMPLIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE

Antecedente

El [Artículo 13º de la Ley N° 19.574 de 20/12/2017](#) designó a determinados sujetos obligados a contribuir en materia de prevención de lavado de activos y financiamientos del terrorismo para lo cual se estableció, entre otras obligaciones, el deber de aplicar procedimientos de debida diligencia de clientes.

Los sujetos obligados no financieros incluyen, entre otros, inmobiliarias, casinos, empresas constructoras, organizaciones sin fines de lucro, y dentro del sector servicios profesionales cuando actúen en determinados actos: abogados, escribanos y contadores.

Los sujetos obligados deberán examinar, tanto como sea razonablemente posible, los antecedentes y el propósito de todas las operaciones complejas e inusuales, que no tengan un fin que aparente ser económico o lícito.

Debida diligencia intensificada

Cuando los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva sean mayores deberán ejecutar medidas de debida diligencia intensificada, a fin de determinar si esas transacciones o actividades resultan inusuales o sospechosas, debiendo obtener documentación adicional a la estipulada para la debida diligencia normal.

Declaración de regularidad fiscal

Cómo parte del proceso de debida diligencia intensificada, el sujeto obligado deberá obtener una declaración jurada del cliente o su representante, manifestando que está en cumplimiento con sus obligaciones tributarias o que su actividad está exonerada de tributos, según corresponda.

Lo anterior se podrá acreditar mediante la presentación de copias de las declaraciones juradas presentadas ante la administración tributaria correspondiente, o con una constancia emitida por esta que establezca que el cliente se encuentra al día con sus obligaciones tributarias, en caso de que esto último no sea posible, se admitirá una carta emitida por los profesionales que lo asesoran en materia tributaria, dejando constancia de tal situación.

Nuevas disposiciones

La reciente [Resolución de SENACLAFT N° 272/024 de 01/08/2024](#) estableció las siguientes precisiones en relación a los medios para la acreditación de la regularidad fiscal del cliente, en el marco de la realización de los procedimientos de debida diligencia intensificada por parte de los sujetos obligados no financieros:

- Las **declaraciones juradas** presentadas ante la administración tributaria, deberán comprender todas aquellas que el cliente se encuentre obligado a presentar, en función de su actividad (económico, comercial, industrial o de cualquier otra naturaleza), siempre que la misma revista actividad gravada.
- La **constancia emitida por la administración tributaria** que establezca que el cliente se encuentra al día con sus obligaciones tributarias, se podrá acreditar mediante la presentación de los correspondientes certificados únicos vigentes.